

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Baba: Para crear, conformar y regular el funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana 2
- Cantón Puerto López: Para el apoyo, fomento y fortalecimiento de las actividades culturales y de seguridad de los pescadores artesanales 20
- GADMCSHFD-CM-2026-0004-O Cantón Shushufindi:
Que delimita y aprueba la actualización del plano del asentamiento humano concentrado rural “La Victoria” de la parroquia Shushufindi 26
- Cantón Zaruma: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la tasa por el servicio de barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos generados en el cantón 43



ALCALDÍA DE
BABA

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BABA.

CONSIDERANDO:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, al tenor del artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República, establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 3. la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades;

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes Niveles de Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos...";

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la "Seguridad Humana" a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de

paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno

Que, el Art. 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, de crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el Art. 60 literal q) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, “coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el Art. 64, literal k) del COOTAD establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias;

Que, el Art. 64, literal m) del COOTAD determina como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y en el literal n) las que determine la ley;

Que, el Art. 67 literal q) del COOTAD dispone que a la Junta Parroquial Rural le corresponde, promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos, según la ley;

Que, el Art. 67 literal r) del COOTAD prevé que a la Junta Parroquial Rural le corresponde, impulsar la conformación de Organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte;

Que, el Art. 70 literal n) del COOTAD, establece como una atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, coordinar un plan de Seguridad Ciudadana, acorde con la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional;

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales;

Que, el Art. 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su literal d) determina en el principio de “Proporcionalidad”, que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado;

Que, el Art. 4 literal f) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de “Responsabilidad” que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas;

Que, el Art. 10 literal l) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley;

Que, el Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal c) determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias;

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía;

Que, el Art. 45 respecto a “Participación Ciudadana” de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la Participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el Código Orgánico de organización territorial, COOTAD, señala en el art. 322 señala que los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia.

Que, el Código Orgánico de organización territorial, COOTAD, señala en el art. 566 que Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre

que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas del mismo, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales:

EXPIDE:

“ORDENANZA PARA CREAR, CONFORMAR Y REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN BABA”

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto. – La presente ordenanza tiene por objeto la creación, conformación, regulación y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Baba, como una unidad de coordinación, planificación, ejecución y evaluación de las políticas locales de prevención del delito y violencia, orden público, seguridad ciudadana y convivencia social pacífica.

Es un espacio consultivo, de coordinación y de participación, cuyo objetivo principal es asesorar a las autoridades municipales, coordinar las acciones de los diferentes actores, con respeto a sus facultades, atribuciones y competencias; y promover la participación activa de la ciudadanía en la formulación, implementación y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana a nivel cantonal.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. – la presente ordenanza se aplicará en todo el territorio del Cantón Baba

Art. 3.- Naturaleza del Consejo. – El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal es una Unidad perteneciente al GAD Municipal del cantón Baba, con autonomía administrativa y financiera, encargado de articular los esfuerzos del GAD municipal con las autoridades locales, la Policía Nacional, otras instituciones relacionadas con la seguridad ciudadana y, la sociedad civil en materia de prevención del delito y violencia, orden público, seguridad ciudadana y convivencia social pacífica.

Su planificación, proyectos e inversión deberá ser aprobado por el /la alade/sa del cantón Baba.

Art. 4.- Finalidad del Consejo. – El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal tiene como finalidad principal coordinar, formular, implementar, dar seguimiento y evaluar el Plan Cantonal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, las políticas, planes, programas, proyectos y otras intervenciones, dirigidas a promover la prevención del delito y violencia, la seguridad ciudadana, el orden público la convivencia social pacífica en el cantón Baba, como parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baba.

Art. 5.- Principios rectores. – La actuación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal se regirá por los siguientes principios:

- Participación ciudadana: Promueve la participación activa de la ciudadanía en su gestión.
- Coordinación interinstitucional: Los actores involucrados trabajarán de manera coordinada para promover intervenciones integrales.
- Integralidad: Las intervenciones abordarán todos los aspectos que influyen en el problema.
- Transparencia: Todas sus acciones serán públicas y se informará debidamente a la ciudadanía.
- Pertinencia: Las decisiones se tomarán en el momento adecuado y considerando la realidad local.
- Eficacia y eficiencia: La gestión se orientará al logro de los objetivos con un uso eficiente de los recursos.
- Rendición de cuentas: Como un proceso sistemático para informar, explicar y justificar a la ciudadanía las acciones, decisiones y el uso de los recursos.

TITULO II

CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL

Art. 6.- Integración del consejo. – El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal estará integrado por los siguientes miembros permanentes:

- El Alcalde/sa o su delegado/da, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente
- Comisario Nacional de Policía del cantón.
- Comandante del Distrito de la Policía Nacional.
- El comandante del batallón de las Fuerzas Armadas de la circunscripción territorial
- Comisario municipal
- Un representante del Cuerpo de agentes de tránsito /Entidad encargada del control de tránsito en el cantón.
- El o la Coordinador /a Zonal del ECU 911
- El o la delegado de la fiscalía general del Estado en el Cantón
- El o la delegado del Consejo de la Judicatura en el Cantón
- El o la Coordinadora de la Junta Protectora de la Niñez y Adolescencia del Cantón.
- Director Ejecutivo del Cantón con voz y sin voto.

Se invitará de manera continua a todos los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y urbanas, quienes tienen derecho a voz pero sin derecho a voto.

Art. 7.- Funciones de los miembros permanentes. – Los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal tendrán las siguientes funciones:

- Asistir y participar activamente en las sesiones convocadas por el Presidente del Consejo, contribuyendo con sus opiniones, análisis y votaciones en la toma de decisiones.
- Presentar al Presidente del Consejo, propuestas para incluir en el orden del día de la reunión.
- Aportar conocimiento especializado y experiencia profesional al cumplimiento de los objetivos del Consejo, participando en mesas técnicas, presentando propuestas y brindando asesoramiento técnico.
- Participar con voz y voto en las exposiciones y deliberaciones que se traten en el Consejo.
- Informar periódicamente a las organizaciones o sectores que representan sobre las actividades, acuerdos y resoluciones del Consejo, utilizando los canales de comunicación apropiados.
- Cumplir con las tareas y responsabilidades que les sean asignadas por el Pleno del Consejo o su Presidente.
- Notificar oficialmente a la Presidencia del Consejo, con la debida antelación, la delegación de asistencia a las reuniones cuando no sea posible su presencia.
- Las demás conferidas en la norma vigente.

Art. 8.- Participantes No permanentes. – Dependiendo de los temas a tratar, además de los miembros permanentes, el Consejo podrá convocar a otros participantes que actuarán en la reunión con voz pero sin voto, entre ellos:

- Representante de Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas privadas de la Libertad y adolescentes infractores o su delegado.
- Representante de los Ministerios del Ejecutivo
- Defensor del Pueblo o su delegado
- Defensor Público o su delegado
- Representantes de organizaciones sociales debidamente establecidas
- Otros invitados de acuerdo con el tema a tratar.

Podrán proponer estrategias , políticas o directrices que fortalezcan la seguridad del cantón desde su óptica, así mismo, podrán coordinar acciones en temas de seguridad que se acuerden en el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Baba.

TÍTULO III ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Art. 9.- Estructura del Consejo. – El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal tendrá la siguiente estructura:

- El Pleno
- La Presidencia
- Dirección Ejecutiva
- Secretaría

Art.10.- El Pleno. – El Pleno es la máxima instancia de decisión del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal. Estará integrado por todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Baba.

Se reunirá mensualmente de forma ordinaria y de forma extraordinaria cuando sea convocado por la Presidencia o a petición de la mayoría de sus miembros.

Art.11.- Funciones del Pleno. – El Pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Baba, tendrá las siguientes funciones:

- Promover la corresponsabilidad de las instituciones públicas y privadas involucradas, así como de la ciudadanía, en la gestión local de la seguridad ciudadana.
- Definir las prioridades y estrategias cantonales en materia de seguridad ciudadana, en concordancia con la planificación nacional y local, y considerando la información proporcionada por las juntas parroquiales rurales y las organizaciones comunitarias, a través de los mecanismos establecidos para tal fin.

- Disponer la elaboración de diagnósticos situacionales que fundamenten las propuestas de intervención en materia de seguridad y convivencia ciudadana.
- Aprobar el Plan Cantonal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como las políticas, planes y programas en materia de prevención del delito y la violencia, mantenimiento del orden público, seguridad ciudadana y promoción de la convivencia social pacífica.
- Coordinar acciones de manera permanente con la Policía Nacional, el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y otros actores relevantes para la implementación de las políticas de seguridad ciudadana.
- Promover la participación activa de la ciudadanía en temas relacionados con la prevención del delito, la convivencia social pacífica y otros aspectos relevantes de la seguridad ciudadana.
- Gestionar y supervisar la asignación y el uso eficiente de los recursos destinados a la seguridad ciudadana, en coordinación con las instancias municipales y los actores correspondientes.
- Conformar las Mesas Técnicas que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo, y conocer, analizar y decidir sobre las propuestas presentadas por dichas Mesas.
- Proponer al Concejo Municipal, a través de la presidenta reformas a la normativa en materia de seguridad ciudadana.
- Coordinar con el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, la aplicación de la política de seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el territorio.
- Establecer procesos periódicos y transparentes de comunicación y rendición de cuentas, con el propósito de informar a la ciudadanía sobre la gestión del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, incluyendo sus actividades, acuerdos, resultados y el uso de los recursos asignados.
- Las demás conferidas en la norma vigente.

Art. 12.- La Presidencia. – La Presidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal estará a cargo del/la Alcalde/sa o su delegado/da. Tendrá las siguientes funciones:

- Proponer el orden del día para las reuniones del Consejo.
- Suscribir convocatorias a las reuniones del Consejo.
- Presidir las sesiones del Consejo.
- Dirigir los debates y velar por el cumplimiento de la normativa.
- Representar al Consejo en los actos públicos y suscribir documentos que deban ser presentados por el Consejo.
- Coordinar las acciones del Consejo con otras instituciones públicas y privadas, en el ámbito de sus competencias.
- Disponer al Secretario tomar el voto de los miembros del Consejo para resolver los temas de la reunión.
- Ejercer el voto dirimente en caso de empate en las votaciones del Pleno.

- Suscribir las actas de las reuniones del Consejo, una vez que han sido aprobadas por sus miembros.
- Suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas, privadas, agencias de cooperación nacional e internacional, así como con otros organismos pertinentes, con el fin de fortalecer la seguridad ciudadana en el cantón.
- Autorizar la participación de invitados en la reunión del Consejo, cuando sea requerido para tratar temas específicos.
- Mantener reuniones preparatorias con otros integrantes del Consejo o invitados, en caso de ser necesarias según los temas a tratar. Informar de estas reuniones al Pleno del Consejo.
- Velar por el cumplimiento de las funciones del Consejo y las resoluciones acordadas.
- Actuar como vocero oficial del Consejo.
- Las demás conferidas en la norma vigente.

Art. 13.- Dirección Ejecutiva. – Será el/la titular de la unidad administrativa, encargado/a de la coordinación y gestión de la seguridad ciudadana en el GAD Municipal.

El Director Ejecutivo, será nombrado de una terna que propondrá el presidente o presidenta del Consejo de Seguridad, debiendo contar con la respectiva partida presupuestaria.

Art. 14.- Perfil del Director Ejecutivo. – El Director/a ejecutivo/a será de preferencia un profesional en Derecho, o afines con título de tercer nivel, con curso de seguridad o en su defecto un ex oficial de las Fuerzas Armadas, Policía con título de tercer nivel en áreas de: Ingeniería en seguridad y/o Ciencias de Seguridad.

Art. 15.- Funciones Dirección Ejecutiva. – El/la directora/a Ejecutivo/a del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal tendrá las siguientes funciones:

- Coordinar las actividades con el/la Presidente/a de Consejo.
- Verificar el quórum previo al desarrollo de la reunión del Consejo y llevar un registro de asistencia a las reuniones.
- Participar con voz y sin voto en las reuniones del Consejo.
- Recibir y registrar las votaciones a petición del Presidente.
- Prestar apoyo técnico y administrativo al Consejo.
- Gestionar la documentación del Consejo y mantener actualizado el archivo.
- Conferir copias simples o certificadas de los documentos del Consejo, previa solicitud por escrito de la parte interesada y o autorización del Presidente.
- Coordinar las actividades de las Mesas Técnicas.
- Elaborar y presentar informes técnicos y propuestas al Consejo.

- Comunicar formalmente a los responsables, mediante oficio u otro medio oficial, los acuerdos y resoluciones adoptados por el Pleno en sus reuniones.
- Realizar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo.
- Gestionar y facilitar los mecanismos de coordinación interinstitucional y participación ciudadana, incluyendo la difusión de información relevante, la convocatoria y organización de reuniones o eventos específicos, el mantenimiento de registros de las actividades realizadas en estos ámbitos y seguimiento de su cumplimiento.
- Coordinación de operativos de control con Policía Nacional, Policía de tránsito, Fuerzas Armadas, y demás entidades de seguridad que sean requeridas.
- Las demás conferidas en la norma vigente.

Art. 16.- Secretario/a. – Será un profesional que realizará tareas administrativas dentro del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Baba.
Será elegido por una terna que presentará el Presidente del Consejo al Pleno.

Art. 17.- Perfil del/la Secretario/a. – Será un profesional con título de tercer nivel en licenciatura o carrera afines

Art. 18.- Funciones del/la Secretario/a. –

1. Redacción, elaboración y entrega de oficios para temas administrativos de la Institución.
2. Redacción y elaboración de convocatorias y actas de Pleno.
3. Presentar las actas para revisión y aprobación del Pleno, en la siguiente reunión.
4. Elabora y suscribir las actas aprobadas, conjuntamente con el Presidente del Consejo.
5. Elaboración de procesos de rendición de cuentas de la Institución en cada período, así como elaboración de informes y registrar información al sistema de Rendición de Cuentas.
6. Cumplir con las normas de control interno, disposiciones legales, normativas vigentes y demás disposiciones asignadas por la Máxima Autoridad, su delegado, y/o Jefe inmediato y/o responsable de la dirección requirente.

TÍTULO IV

SESIONES

Art. 19.- Las convocatorias. – Las convocatorias para las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, serán elaboradas por el/la directora/a Ejecutivo/a Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal y enviadas con la firma

del Presidente del Consejo de manera oficial, con el señalamiento de la fecha, hora, lugar, modalidad y los puntos del orden del día.

A la convocatoria se adjuntará los informes, estudios y otros documentos que contengan integralmente la información del respaldo pertinente a cada punto del orden del día y que permita a los Miembros del Consejo contar con suficientes elementos de juicio para adoptar las resoluciones que el caso requiera. La falta de entrega de la documentación, da lugar a la suspensión de la sesión.

Art. 20.- Las sesiones. – El Consejo se reunirá de manera presencial o virtual. Una vez instalada la sesión, por el/la directora/a Ejecutivo/a Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, que será designado Secretario del Pleno, dará lectura al orden del día, el cual podrá ser modificado por moción justificada de uno de los miembros y la aceptación unánime del Pleno.

Una vez tratados y discutidos los temas previstos en el orden del día, el presidente dispondrá a Secretaría de Pleno, tomar la votación correspondiente.

Art. 21.- Delegación. – Los miembros del Consejo que no puedan asistir personalmente a una reunión convocada, delegarán oficialmente su representación en la persona designada para tal efecto, quien actuará con voz y voto. Esta delegación deberá ser comunicada por escrito a la Presidencia o a la Secretaría del Consejo con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación a la reunión.

Art. 22.- Quórum. – El quórum para las sesiones ordinarias o extraordinarias se establecerá con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Consejo que tienen voz y voto.

La asistencia de sus integrantes o sus delegados, será obligatoria. En ningún caso se instalará una sesión sin la presencia del Presidente del Consejo o su delegado.

Art. 23.- Reuniones ordinarias. – El Consejo deberá reunirse ordinariamente de forma mensual. Las reuniones ordinarias serán convocadas oficialmente por el Presidente del Consejo y comunicadas a los miembros, con el término de al menos tres días previos a la fecha de la sesión.

Art. 24.- Reuniones extraordinarias. – El Pleno del Consejo podrá sesionar de manera extraordinaria, cuando el Presidente lo considere necesario, por requerimiento debidamente justificado de alguno de sus miembros.

La convocatoria será enviada por el Presidente del Consejo, con el término de al menos 1 día previo a la fecha propuesta para la reunión.

Art. 25.- Decisiones del Pleno. – Las decisiones del Pleno se lo hará con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

El Presidente del Consejo tendrá voto dirimente.

Toda decisión adoptada será ejecutable y vinculante para todos los miembros del Consejo, desde el momento de su aceptación en el Pleno.

Art. 26.- Seguimiento. – La Secretaría del Consejo llevará un registro de las decisiones y compromisos adquiridos por el pleno del Consejo y dará seguimiento sobre su cumplimiento. El informe de seguimiento de las resoluciones tomadas en la última reunión del Consejo, se realizará en la siguiente reunión.

Art. 27.- Actas. – El documento que validará las decisiones y compromisos adquiridos por el Pleno del Consejo, serán las actas. Contendrán la siguiente información:

1. Número, lugar, fecha y hora de inicio y cierre de la sesión;
2. Tipo de sesión;
3. Nombres completos de los asistentes y cargos;
4. Los puntos tratados y un breve resumen de las intervenciones, recomendaciones u observaciones realizadas en cada punto;
5. La votación adoptada por los miembros; y,
6. La resolución tomada por los miembros.

Las actas serán presentadas aprobadas a los Miembros permanentes del Consejo

Los Miembros permanentes del Consejo podrán exponer sus observaciones, en caso de que, no se recibieran observaciones, correcciones o cambios, se entenderá que el acta está aprobada y se continuará con la suscripción por parte del Presidente y Secretario del Pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Baba

TÍTULO V

PLAN CANTONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Art. 28.- Elaboración del Plan. – El Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal elaborará el Plan Cantonal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que será el instrumento de planificación de las políticas de seguridad a nivel cantonal.

El Plan se elaborará conforme a los lineamientos emitidos por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y estará alineado a la planificación nacional, y aprobación del representante legal y judicial del cantón Baba.

Se elaborará forma participativa, con la intervención de los miembros del Consejo, la ciudadanía, las organizaciones sociales y otros actores involucrados.

Art. 29.- Enfoque de prevención. – La planificación de acciones tendrá un enfoque integral de prevención, priorizando la prevención social (intervención en las causas subyacentes de la violencia y el delito), prevención comunitaria (involucramiento de la comunidad en las acciones de seguridad ciudadana y convivencia social pacífica), así como la prevención situacional (modificación del entorno para reducir las oportunidades delictivas) y el orden público.

Art. 30.- Aprobación y ejecución del Plan. – El Plan será aprobado por del /la Presidente/a del Consejo, y presentado para conocimiento al Pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, la ejecución estará a cargo del Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Baba en coordinación de los miembros y otras instituciones competentes.

Art. 31.- Financiamiento del Plan. – El Plan Cantonal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como las demás acciones planificadas por el Consejo, serán financiados de la siguiente manera:

- Por las asignaciones presupuestarias del GAD Municipal de hasta el 1% de las asignaciones por modelo de Equidad para gasto de inversión;

Los aportes con los que contribuyen las instituciones públicas que participen en su implementación;

- Los valores que se gestionen a través de convenios de cooperación nacional o internacional;
- Los valores provenientes de aportes, donaciones, asignaciones, créditos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, recibidos por el GAD Municipal y destinados a la gestión del Consejo.
- Otras fuentes de financiamiento gestionadas por el Consejo.

Los valores recaudados serán destinados estrictamente a la ejecución de políticas públicas, planes, programas, proyectos y otras intervenciones en materia de prevención del delito y violencia, orden público, seguridad ciudadana y convivencia social pacífica, aprobados por el Consejo de seguridad ciudadana municipal.

TÍTULO VI

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 32.- Coordinación con el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. – El GAD Municipal, a través del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, mantendrá una coordinación permanente y efectiva con el ente rector en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, con el objetivo de asegurar la planificación local de seguridad ciudadana, con la planificación nacional, los lineamientos, directrices y normativas emitidas por dicho ente a nivel nacional.

Art. 33. - Coordinación con la Policía Nacional. – El GAD Municipal, a través del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, coordinará de forma permanente con la Policía Nacional para la implementación de acciones conjuntas en materia de prevención, seguridad y convivencia ciudadana.

Art. 34.- Coordinación con el Servicio Integrado de Seguridad ECU911. – El GAD Municipal a través del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, coordinará con el Servicio Integrado de Seguridad ECU911 la implementación y operación de sistemas de monitoreo y video vigilancia, asegurando la aplicación de los lineamientos técnicos y operativos establecidos por este organismo a nivel nacional.

Art. 35.- Coordinación con las Juntas Parroquiales Rurales. – El GAD Municipal, a través del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, establecerá mecanismos permanentes y efectivos de coordinación con las Juntas Parroquiales Rurales y sus representantes para la planificación, implementación y seguimiento de acciones conjuntas en materia de prevención del delito y violencia, orden público, seguridad ciudadana y convivencia social pacífica. Esta coordinación comprenderá también la elaboración de planes de seguridad ciudadana específicos para cada parroquia rural, en concordancia con el Plan Cantonal de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Los mecanismos de coordinación incluirán, entre otros, reuniones periódicas, intercambio de información relevante y participación activa en la formulación y evaluación de la planificación local.

Art. 36.- Coordinación con el Ejecutivo Desconcentrado. – El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, a través de su Presidente o su delegado, participará activamente en las sesiones de los Consejos de Seguridad Provinciales, espacio presidido por el Gobernador de la provincia. Esta participación tendrá como objetivo principal plantear y coordinar la atención de problemáticas de seguridad que trasciendan la capacidad de resolución del cantón y requieran la intervención o el apoyo de las entidades del ejecutivo desconcentrado y otras funciones del estado presentes en el Consejo de Seguridad Provincial, tales como Fuerzas Armadas, Fiscalía General del Estado, Consejo de la Judicatura, etc. Se buscará, de esta manera, articular esfuerzos y complementar las acciones cantonales con las políticas y recursos del nivel desconcentrado para una gestión integral de la seguridad en el territorio.

Art. 37.- Mecanismos de participación. – El GAD Municipal, a través del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, promoverá la participación activa de la ciudadanía en la gestión de la seguridad ciudadana, a través de los siguientes mecanismos:

- Consultas ciudadanas.
- Mesas de trabajo.
- Foros y debates.

- Espacios de diálogo con la comunidad, entre otros.

Art. 38.- Promoción de la organización comunitaria. – El GAD Municipal apoyará y fortalecerá las iniciativas de organización comunitaria, que tengan como objetivo la prevención del delito y violencia, el orden público, la seguridad ciudadana y la promoción de la convivencia social pacífica. Estas organizaciones cumplirán los requisitos establecidos para su registro y coordinarán sus acciones de forma permanente con el GAD municipal, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana quien mantendrá un registro actualizado.

TITULO VII

ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTON BABA

Art. 39- Recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana. - Los Recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Baba se constituyen por:

- 1.- Aporte que contribuya el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Baba, de hasta el 1% del presupuesto anual de las asignaciones por modelo de Equidad para gasto de inversión;
- 2.- Aporte que se gestionen a través de convenios de cooperación nacional o internacional;
- 3.- Aportes de donaciones, asignaciones, créditos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, recibidos por el GAD Municipal y destinados a la gestión del Consejo.
- 4.- Otras fuentes de financiamiento gestionadas por el Consejo

Art. 40.- Tasa por servicio. – Establézcase una tasa de seguridad equivalente al 0.415 % del salario básico unificado como aporte que contribuye el GAD C Baba en calidad de Recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana.

Art. 41.- Sujeto Pasivo. – Los sujetos pasivos serán todos los ciudadanos y ciudadanas que desarrollen cualquier tipo de actividad que sea susceptible de pagos de seguridad ciudadana

Art. 42.- Exigibilidad y Recaudación. – La recaudación será una sola vez al año durante el primer trimestre sin recargo alguno.

Art. 43.- Gestión Administrativa. - El Consejo de Seguridad Ciudadana a través de su Director/a Ejecutivo/a contará con estatuto y reglamento interno, que determina los procedimientos administrativos y financieros, aprobados por el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana.

Art. 44.- Rendición de cuentas. – El Consejo de Seguridad Ciudadana tiene la obligación de rendir cuentas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Conformación de las Directivas. – Además de las acciones e intervenciones interinstitucionales en el Consejo se puede conformar directivas temáticas de coordinación ocasionales, que dar cumplimiento a lo designado concluirá sus funciones.

SEGUNDA. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en la Constitución del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, y en las leyes conexas vigentes en el ordenamiento jurídico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Con la presente ordenanza en un plazo de 90 días el Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Baba, presentará al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Baba el borrador del Estatuto, Reglamento Interno y manual de puestos, para su aprobación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Con la presente ordenanza quedan derogadas todas las ordenanzas que se contrapongan a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, a los 29 días del mes de enero del año 2026.



Firmado electrónicamente por:
SHIRLEY JAEL MELO OLVERA

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Jael Melo Olvera
ALCALDESA GADMCBABA



Firmado electrónicamente por:
ISSELL ELIZABETH SUNIGA ALMACHE

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Issell Suñiga Almache
SECRETARIA GENERAL DEL GADMCB

CERTIFICO: Que, “**ORDENANZA PARA CREAR, CONFORMAR Y REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL**”

CANTÓN BABA” fue discutida, analizada y aprobada en primera y definitiva instancia por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, en dos sesiones; sesión ordinaria de fecha 22 de enero del 2026 y sesión ordinaria del 29 de enero del 2026.

Baba, 29 de enero del 2026



Firmado electrónicamente por:
**ISSELL ELIZABETH
SUNIGA ALMACHE**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Isbell Suñiga Almache
SECRETARIA GENERAL DEL GADMCB

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución a las Leyes de la República, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA PARA CREAR, CONFORMAR Y REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN BABA”**

Baba, 03 de febrero del 2026



Firmado electrónicamente por:
**SHIRLEY JAEL MELO
OLVERA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Jael Melo Olvera
ALCALDE DEL GADMCB

Proveyó y firmó **“ORDENANZA PARA CREAR, CONFORMAR Y REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN BABA”** la Abg. Jael Melo Olvera, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, a los 03 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Baba, 03 de febrero del 2026



Firmado electrónicamente por:
**ISSELL ELIZABETH
SUNIGA ALMACHE**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Isbell Suñiga Almache
SECRETARIA GENERAL DEL GADMCB



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador respecto de los deberes primordiales del Estado, en el numeral 6) dispone: “Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”;

Que, el artículo 14, inciso primero, de nuestra Carta Magna dispone que: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, en las que consta N.º 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”;

Que, el artículo 275, inciso primero, de la Constitución de la República del Ecuador prevé que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, para garantizar la realización del buen vivir, el *sumak kawsay*;

Que, el Art. 276 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos, entre otros numerales, 1) Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución; 3) Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público; 6) Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado; 7) proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural;

Que, el inciso primero del artículo 238 de la Constitución de la Republica garantiza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la autonomía política, administrativa y financiera. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: “los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos municipales tendrán como una de las competencias exclusivas, sin perjuicios de otras que determine la ley, “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.”; en concordancia con el artículo 55 letra h) del COOTAD, que determina que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, en el Art. 283, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una

relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”;

Que, el artículo 5 incisos primero y segundo del COOTAD establece la autonomía política, administrativa y financiera que gozan los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el derecho y la capacidad para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propio en sus respectivas circunscripciones territoriales y define a la autonomía política como la capacidad que tiene cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acorde a la historia, cultura y características propias de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 6 del COOTAD, garantiza la autonomía municipal y dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía municipal, estando especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a la municipalidad, entre otras, derogar, reformar o suspender ordenanzas municipales;

Que, el inciso primero del artículo 7 del COOTAD faculta al Concejo Municipal dictar normas de carácter general en su circunscripción territorial, a través de ordenanzas;

Que, el literal q) del artículo 54 del COOTAD prescribe como función del Gobierno Municipal, promover y patrocinar las culturas, las artes las actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón; literal s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón.

Que, el artículo 55 literal h) del COOTAD determina como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, de acuerdo con el artículo 57 del COOTAD literal a) corresponde al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) reconoce formal y legalmente a la pesca artesanal como una actividad de interés nacional, vinculada directamente a la seguridad alimentaria, la generación de empleo y la dinamización de las economías locales en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales;

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica de Cultura, determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto;

Que, en el ámbito nacional, mediante Decreto Ejecutivo N° 2458, emitido en 1992 por el entonces presidente de la República, Arq. Sixto Durán Ballén, se declaró el 29 de junio como Día del Pescador Artesanal, en reconocimiento a la trascendencia de este sector en la economía, la cultura y la soberanía alimentaria del Ecuador;

Que, en el ámbito local, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, ha venido apoyando históricamente al sector pesquero mediante la provisión de combustible para la lancha rápida en situaciones de emergencia, la ejecución de cursos OMI de capacitación y certificación, así como la organización de actividades sociales, culturales, deportivas y otras para fortalecer los vínculos de cooperación con este sector estratégico y preservar su memoria ancestral;

Que, la pesca artesanal constituye una de las principales actividades sociales, económicas y culturales del cantón Puerto López, desde tiempos ancestrales, la comunidad pesquera ha sostenido a sus familias a través de la extracción responsable de recursos marinos, actividad que representa no solo un medio de subsistencia, sino también un eje de identidad cultural y de cohesión social;

Que, la Comisión Municipal de Legislación y Fiscalización en sesiones realizadas los días, 30 de septiembre; 19 de noviembre; 26 de noviembre del 2025 y 8 y 13 de enero del 2026, analizó, reformó y recomendó la aprobación del proyecto de Ordenanza para el apoyo, fomento y fortalecimiento de las actividades culturales de los pescadores artesanales del Cantón Puerto López;

En ejercicio de las facultades legales establecidas en los artículos 238; 240 y 264 inciso final, de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con los artículos 5; 7; 54; 56; 57 literal a); 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía Descentralización; artículos 14; 18; 19; 22; 31; 37; 39; 53; 55; 65 y 100 del Código Orgánico Administrativo, el Concejo Municipal del Cantón Puerto López

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA EL APOYO, FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DE SEGURIDAD DE LOS PESCADORES ARTESANALES DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.- Objeto de la ordenanza.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer un marco normativo para el apoyo, fomento y fortalecimiento de las actividades de los pescadores artesanales del Cantón Puerto López, mediante la implementación de programas permanentes de capacitación, apoyo logístico de fortalecimiento de la identidad cultural, patrimonial, de seguridad, reconocimiento social y conmemoración oficial.

Art. 2.- Objetivos específicos.- La presente ordenanza tiene los siguientes objetivos específicos:

- a) Reconocer institucionalmente la labor del pescador artesanal como eje productivo y cultural del cantón.
- b) Fortalecer la capacitación y profesionalización del sector pesquero.
- c) Garantizar apoyo logístico y operativo en situaciones de emergencia
- d) Implementar proyectos de desarrollo y fortalecimiento económico para el sector.
- e) Institucionalizar la conmemoración del Día del Pescador Portolopense.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente ordenanza rigen en toda la jurisdicción del Cantón Puerto López.

CAPÍTULO II

DEL RECONOCIMIENTO SOCIAL Y CULTURAL.

Art. 4.- Día del Pescador Portolopense.- Se reconoce el último sábado del mes de Julio de cada año, como el “**Día del Pescador Artesanal Portolopense**”, fecha en la que exclusivamente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, realizará actos culturales, sociales y deportivos en coordinación con las organizaciones pesqueras del cantón Puerto López.

Art. 5.- Conmemoración oficial.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, Social, Cultural y Turístico, actuará como ente articulador y facilitador para la coordinación de las actividades anuales para resaltar la importancia de la conmemoración del “**Día del Pescador Portolopense**”, para el fortalecimiento de la identidad cultural del cantón, actividades que se celebrarán durante la última semana del mes de julio de cada año.

CAPÍTULO III

DEL APOYO A LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN.

Art. 6.- Programas de capacitación OMI.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López apoyará institucionalmente los programas de capacitación OMI, destinados a la formación, certificación y actualización de los pescadores artesanales en temas de seguridad, normativas marítimas y técnicas de pesca responsable.

CAPÍTULO IV

DEL APOYO A LA SEGURIDAD, FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Art. 7.- Fortalecimiento del sistema de búsqueda y rescate.- La asignación de recursos económicos destinados al fortalecimiento del sistema de búsqueda y rescate en alta mar se realizará de manera anual, previa suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Unión de Organizaciones Pesqueras del Cantón Puerto López, en el que se detallarán los compromisos de cada uno de los intervinientes, convenio que debe ser firmado en el transcurso del mes de enero de cada año.

Art. 8.- Fortalecimiento institucional en la ejecución de proyectos en el sector pesquero artesanal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, asignará anualmente recursos económicos de acuerdo a la realidad financiera de este Gobierno Municipal, destinados a la ejecución de proyectos para el sector pesquero artesanal, con la finalidad de fortalecer su sostenibilidad, fundamentado en lo establecido en los literales q) y s) del artículo 54 del COOTAD.

Art. 9.- Entidad responsable.- La Dirección de Desarrollo Económico, Social, Cultural y Turístico será responsable de articular, facilitar y coordinar con las organizaciones gremiales del sector pesquero del Cantón Puerto López y las Direcciones, Coordinaciones y Unidades de este Gobierno Municipal, la ejecución de las actividades programadas, aprobadas y presupuestadas por esta entidad.

Artículo 10.- Coordinación interinstitucional.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, gestionará y coordinará acciones con las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento del sector pesquero artesanal de este Cantón.

DISPOSICIÓN GENERAL.

Única.- Se faculta al Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López y a la Dirección de Desarrollo Económico, Social, Cultural y Turístico realizar el seguimiento, monitoreo, coordinación y ejecución de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Única.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones o disposiciones municipales que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sede administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, a los doce días del mes de febrero del dos mil veintiséis.


Firmado electrónicamente por:
VERONICA ISABEL
LUCAS MARCILLO
Ing. Verónica Isabel Lucas Marcillo, Mg. Sc.
ALCALDESA


Firmado electrónicamente por:
ECKELL WILBERT
FIENCO BAQUE
Ab. Eckell Fienco Baque, Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones ordinarias realizadas los días 21 de enero y 12 de febrero del 2026.
Puerto López, 5 de marzo del 2026.-


Firmado electrónicamente por:
ECKELL WILBERT
FIENCO BAQUE
Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ. - En la ciudad de Puerto López, el cinco de marzo del dos mil veintiséis, a las trece horas, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.


Firmado electrónicamente por:
ECKELL WILBERT
FIENCO BAQUE
Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, el cinco de marzo del dos mil veintiséis, a las trece horas con diez minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por

Secretaría Municipal cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

 Firmado electrónicamente por:
VERONICA ISABEL
LUCAS MARCILLO
Verónica Lucas Marcillo, Mg. Sc.
ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

Proveyó y sancionó la presente ordenanza la Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg., en su condición de Alcaldesa del Cantón Puerto López, el cinco de marzo del dos mil veintiséis, a las trece horas con diez minutos.

LO CERTIFICO. -

 Firmado electrónicamente por:
ECKELL WILBERT
FIENCO BAQUE
Validar únicamente con FirmaSC
Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL.

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL **CANTÓN SHUSHUFINDI**

ORDENANZA No. GADMCSHFD-CM-2026-0004-O

**ORDENANZA QUE DELIMITA Y APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL
PLANO DEL ASENTAMIENTO HUMANO CONCENTRADO RURAL “LA
VICTORIA” DE LA PARROQUIA SHUSHUFINDI**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La realidad territorial del cantón Shushufindi, constituye un escenario en donde se despliega desigualdades de las condiciones de vida, que son producto y también causa de una configuración desordenada de las actividades humanas básicas. El suelo como sustento para las actividades humanas ha perdido esta condición conforme adquiere una dimensión comercial de manera que se transforma un medio de cambio, que adquiere valor monetario siendo la base para prácticas especulativas. La constitución y las Leyes superiores, persiguen el objetivo de mantener la función social del suelo, mediante el Ordenamiento y Planificación Territorial que no es otra cosa que establecer orden y lineamientos técnico/legales en las actividades básicas del ser humano como son, la provisión de alimentos, provisión de agua, hábitat y depuración de desechos, mediante emisión de normativa e instrumentos legales, persiguiendo el objetivo de lograr un desarrollo sustentable y sostenible en el tiempo. Cuando las practicas especulativas ignoran estos mandatos legales, el territorio adquiere configuraciones polarizadas, desiguales, dando origen a espacios o escenarios que se carecen de posibilidad de goce de derechos constitucionales, es decir, su conformación escapa del derecho para alojarse en la configuración de Hecho.

Frente a esta realidad, en el marco del cumplimiento de los objetivos del PDOT Y PUGS 2023-2027, La Dirección de Planificación a través de la Jefatura de Ordenamiento Territorial se ha planteado como objetivo la legalización de los asentamientos humanos de Hecho que se encuentran ubicados en la circunscripción cantonal, uno de ellos es el asentamiento humano concentrado rural denominado La Victoria, para lo cual se ha revisado los expedientes que se tiene respecto de este sitio, con la finalidad de encaminar el proceso regulatorio y aprobatorio de acuerdo a las competencias determinadas en el COOTAD, LOOTUGS, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial así como el Plan de Uso y Gestión del Suelo, y con ello canalizar la singularización de la propiedad para los posecionarios que han ejercido el acto de posesión bajo los preceptos de buena fe.

Con este propósito de regularización de los diferentes sectores que forman parte del suelo cantonal rural. El gobierno municipal reconoce a este conglomerado social como asentamiento humano de hecho, y su consolidación se lo abordará considerando cada uno de los indicadores y variables de la ley orgánica de ordenamiento territorial uso y gestión del suelo, LOOTUGS.

La normativa regulatoria pretende identificar la ubicación, límites y características de estos espacios rurales, respetando y organizando el territorio, a fin de garantizar a la ciudadanía su derecho a la planificación, participación, toma de decisiones, gestión de los deberes ciudadanos y a la gestión de viviendas dignas, espacios verdes y recreativos, infraestructura vial, y el acceso a servicios básicos de calidad, acorde a lo dispuesto en la constitución de la República del Ecuador.

La constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen el derecho a la propiedad en todas sus formas, siempre que cumplan la función social y ambiental y establezcan las formas de acceder a la propiedad sobre inmuebles que permitan el acceso a vivienda en condiciones de dignidad.

La municipalidad en su propósito de generar desarrollo de los diferentes sectores del territorio cantonal, establece una zonificación de suelo cantonal la que sustenta en una nueva forma de desarrollo, contemplada en la planificación del aprovechamiento del suelo, estableciendo una estructura compuesta de polígonos de intervención Territorial (PIT) que busca delimitar las actividades y configuración adecuada en función a la realidad del territorio, cuyo fin es un mejor control del uso del suelo para ordenar las actividades humanas garantizando un desarrollo sustentable y garantizando derechos y deberes sobre el suelo.

Con ese precedente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi a través de la visión emprendedora de su máxima autoridad y en sustento de su Plan de trabajo basada en el cumplimiento de los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, propone este instrumento regulatorio, denominado **ORDENANZA QUE DELIMITA Y APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLANO DEL ASENTAMIENTO HUMANO CONCENTRADO RURAL “LA VICTORIA” DE LA PARROQUIA SHUSHUFINDI.**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") establece que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.";

Que, el artículo 31 de la Constitución expresa que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure la vivienda y otros servicios sociales necesarios.

Que, el numeral 25 del artículo 66 de Constitución de la República garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Que, el numeral 26 del art. 66 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas entre otras medidas a una vida digna que asegure la vivienda y otros servicios sociales necesarios.

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República dispone que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 248 de la Constitución establece que se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la

finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.

Que, el numeral 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución manifiesta que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias: (...) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural."; (...)2.- "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)"

Que, el artículo 375 de la Constitución, indica que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al habitat y a la vivienda digna;

Que, el artículo 415 de la Constitución dispone que el estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el artículo 54 literales a), b), c) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescriben que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal entre otras las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determinen la ley;

- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que el concejo municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE DELIMITA Y APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLANO DEL ASENTAMIENTO HUMANO CONCENTRADO RURAL “LA VICTORIA” DE LA PARROQUIA SHUSHUFINDI

Capítulo I

OBJETO Y COMPETENCIA

Art.1. Ámbito de Aplicación. - El ámbito de aplicación de la presente ordenanza corresponde al Asentamiento Humano Concentrado Rural La Victoria ubicado en la Parroquia y Cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos.

Art. 2.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto reconocer, delimitar y aprobar el asentamiento humano concentrado rural “LA VICTORIA”, con el objetivo de legalizar los predios a favor de los poseionarios que justifiquen la tenencia de la tierra.

Art. 3.- Competencia. - Las disposiciones de esta ordenanza están basadas en la Ley y se aplicará a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias.

Capítulo II

DESCRIPCIÓN Y CONFORMACIÓN

Art. 4.- Descripción. - El asentamiento humano concentrado rural ~~urbano~~ posee un área de 28.4 Ha para su respectiva planificación y adjudicación mismo que se configuran de la siguiente manera: 200 predios de los cuales 189 (12.9 Ha), se destinan a vivienda y comercio, 7 predios para equipamiento con superficie de 3.51 ha y 4 predios destinados a Áreas verdes (2.9 Ha).

La superficie destinada a vías y parterres es de 7.34 Ha, y aproximadamente 1.5 Ha de áreas de protección y Derecho de vía de Oleoductos y área de protección del río.

Detalle de áreas: Se considera las siguientes áreas y describe las áreas porcentuales que constan en el plano:

Tabla 1: Superficie de predios y Áreas verdes

Descripción	Área (m2)	Área Ha		%	
Área verde	25654	2.5	2.9	10.03%	35.90%
A verde (por transferir al GAD)	4670	0.4			
Vías y Parterres	73,445	7.34		25.85%	
Lotes habitables	129048	12.9		45.40%	45.40%
Equipamiento	35137	3.51		12.35%	12.35%
Protección Río	12506	1.25	1.5	4.40%	4.42%
DDV Oleoducto	2947	0.294		1.04%	1.04%
ÁREA TOTAL	284437.2	28.4		100%	100%

Configuración predial.

Descripción		Área Ha	
Lotes	Área verde	2,5	19,4
	A verde (por transferir al GAD)	0,45	
	Lotes habitables	16,52	
Vías y Parterres		7,34	
Protección Río		1,25	
DDV Oleoducto		0,294	
ÁREA TOTAL		28,4	

Tenencia	Área (m2)	% de área	# Lotes	% de lotes
Escrituración individual	124067.00	64.06%	146	73.00%
Escrituras globales (Para escrituración individual)	19776.00	10.21%	43	21.50%
MAG/MIDUVI	363.00	0.19%	1	0.50%
Área Verde por transferir	4795.00	2.48%	1	0.50%
GADM SFD (Tanque de agua)	1052.00	0.54%	1	0.50%
GADM SFD (ÁREAS VERDES Y COMUNALES)	13793.00	7.12%	3	1.50%
EQUIPAMIENTO (ESCRITURAS INSTITUCIONALES)	29841.00	15.41%	5	2.50%
TOTAL	193687.00	100%	200	100%

Art. 5.- Configuración de predios. - De acuerdo al plano, el Asentamiento Humano Concentrado Rural “LA VICTORIA”, se encuentra distribuida en un área de 19.4 Hectáreas conformada por 2 sectores, 32 Manzanas y 200 Predios (189 lotes de vivienda, 7 equipamientos, 4 predios de área verde).

SECTOR 1		SECTOR 2			
MZ	# Lotes	MZ	# Lotes	MZ	# Lotes
MZ-01	5	MZ-01	6	MZ-12	1
MZ-02	5	MZ-02	6	MZ-13	10
MZ-02	1	MZ-03	7	MZ-14	4
MZ-03	22	MZ-04	6	MZ-15	1
MZ-04	5	MZ-05	8	MZ-16	9
MZ-05	7	MZ-06	3	MZ-17	11
MZ-06	13	MZ-07	11	MZ-18	2
MZ-07	1	MZ-08	17	MZ-19	1
MZ-08	7	MZ-09	7	MZ-20	1
MZ-09	1	MZ-10	8	MZ-21	1
MZ-10	6	MZ-11	1	MZ-22	6
TOTAL	73	TOTAL			127

CUADRO DE ÁREAS VERDES Y EQUIPAMIENTO

Lote	Manzana	Sector	Descripción	Estado
01	08	02	Área Verde	Por transferir
01	09	01	Estadio y Coliseo	Propiedad GADM
10	06	01	Área verde	Propiedad GADM
01	12	02	Parque central	Propiedad GADM
01	07	01	UPC (equipamiento)	Estatal
04	10	01	Unidad educativa (equipamiento)	Privado
01	18	02	Escuela (equipamiento)	Estatal
02	18	02	Escuela (equipamiento)	Estatal
01	20	02	Centro de Salud tipo A (equipamiento)	Estatal
01	16	02	Subcentro de salud (equipamiento)	Estatal
01	15	02	Cementerio (equipamiento)	Por legalizar

Art. 6.- Dimensiones. - Las dimensiones y superficies de los lotes son las determinadas en el plano aprobatorio, siendo en el futuro divisibles únicamente si se cumple las condiciones del área mínima y el frente mínimo del terreno expuesto en las especificaciones técnicas del sector.

Art. 7.- Del Contenido de los Planos Presentados. - El contenido de los planos es el siguiente:

LAMINA 1: Corte de calles, amanzanamiento y vías, planimetría, división de lotes, cuadro de áreas, cuadro de coordenadas, informe de linderos globales, ubicación, tenencia de la tierra, edificabilidad.

Art. 8.- Análisis Técnico del Contenido de los Planos. - Dentro de la información de los lotes con sus dimensiones, del cuadro con los colindantes y porcentaje de afectación, el estado con sus anchos de las vías, se evidencia que:

- Cumple con la información de la situación actual del predio global, de manera que no existen diferencias significativas entre los lotes globales (Tanto de dominio privado, como Municipal y estatal) y su correspondiente levantamiento en campo.
- Los planos cumplen con el contenido de información del cuadro de colindantes y la subdivisión de lotes.
- Cumple con la información del estado de las vías.
- Cumple con la información de dotación de los servicios básicos ya que los servicios públicos de soporte, especialmente la dotación de agua ha sido ejecutada por el la Junta de agua y su infraestructura ha sido evidenciada en campo y reportada en informe.
- Cumple con el amanzanamiento, ancho de veredas y cortes de vías tipo, las mismas que están dentro de los parámetros establecidos en el PDYOT y el reglamento del plan de uso y gestión de suelo.
- Cumple con el porcentaje de área verde de manera que las 2.57 ha equivalen al 13.5 % de la superficie destinada a predios, lo cual actualmente se ajusta a lo establecido en el artículo 424 del COOTAD.
- Respecto a la totalidad del centro poblado, la superficie de 7.34 Ha destinado a las vías y parterres corresponde a 25.52 % lo cual sumado a las áreas verdes existentes y aun por transferir al GADM (10.26 %) representa el 35.8 % de superficie, lo cual es ligeramente superior al 35% máximo según lo establecido en el artículo 4254 del COOTAD.

Art. 9.- Del Área Verde y de Equipamiento Comunal. - Dentro de los espacios de uso comunitario y áreas verdes existentes en el asentamiento humano concentrado rural LA VICTORIA, se encuentran los grupos de Equipamiento que se describen a continuación basados en la nueva numeración.

Coliseo Y Estadio	Lote N° 01 (único lote)	
Ubicación:	Sector 1 / Manzana N° 09	
Superficie:	1.6212 Ha	
Linderos y dimensiones		
Norte:	Con Calle Soldado Vargas	146.8 m
Sur:	Calle Primero de Mayo	138.33 m
Este:	Calle 12 los Fundadores	105.4 m
Oeste:	Calle Patricio Haro	122.9 m

Parque	Lote N° 01 (lote único)	
Ubicación:	Sector 2 / Manzana N° 12	
Superficie:	4111 m2	
Linderos y dimensiones		
Norte:	Con Calle Tiwintza	71.18 m
Sur:	Con Calle 25 de Diciembre	83.49 m
Este:	Calle Rio de Janeiro	57.77 m
Oeste:	Con Derecho de vía Limoncocha E204	35.64 m

Área Verde a transferir	Lote N° 01	
Ubicación:	Sector 2 / Manzana N° 08	
Superficie:	4111 m2	
Linderos y dimensiones		
Norte:	Con Calle Cenepa	56.94 m
Sur:	Con Lote 17 en 27.4 m Con lote 16 en 30.26 m Con Calle Cueva de los tayos en 11.82 m	66.82 m
Este:	Lote 14 en 76.84 m Lote 11 en 10.20 m	97.13 m
Oeste:	Con Calle Tnte Hugo Ortiz	72.58 m

Área Verde a transferir	Lote N° 01	
Ubicación:	Sector 2 / Manzana N° 08	
Superficie:	4111 m2	
Linderos y dimensiones		
Norte:	Con Calle Cenepa	56.94 m
Sur:	Con Lote 17 en 27.4 m Con lote 16 en 30.26 m Con Calle Cueva de los tayos en 11.82 m	66.82 m
Este:	Lote 14 en 76.84 m Lote 11 en 10.20 m	97.13 m
Oeste:	Con Calle Tnte Hugo Ortiz	72.58 m

Cementerio	Lote N° 01	
Ubicación:	Sector 2 / Manzana N° 15	
Superficie:	5296.19 m2	
Linderos y dimensiones		
Norte:	Calle Mariscal	85.47 m
Sur:	Área protección Río La Victoria	96.62 m
Este:	Calle General Rodríguez Lara	86.41 m
Oeste:	Calle Río de Janeiro	36.66 m

Art. 10.- Características de las Vías. - El asentamiento humano concentrado Rural “LA VICTORIA” contempla un sistema vial de uso público. Internamente la trama vial, se encuentra dentro de los parámetros exigidos por la ordenanza del PD y OT y el libro IV capítulo I sección tercera de reglamento al PUGS, referente al diseño vial, para lo cual los anchos de vías y pasajes se sujetarán al plano que forma parte integrante de este proyecto urbanístico, consecuentemente las vías que se aprueban son:

VÍAS EXISTENTES EN EL CENTRO POBLADO DE LA VICTORIA										
SECTOR	SENTIDO	CALLE	ANCH O (m)	ESTADO DE VIA					LONGITUD POR APERTURA R (m)	LONGITU D TOTAL (m)
				APERTURADA						
				REVESTIMIENTO Y LONGITUD (m)						
				ASFALT O	LASTRE	ADOQUIN	TIERRA	LONGITUD TOTAL APERTURAD A (m)		
1	LONGITUDINAL	CALLE PAQUISHA	8.00		85.08			85.08		85.08
1		CALLE PAQUISHA (POR APERTURAR)	8.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	28.55	28.55
1		PASAJE MAICU	6.00		43.74			43.74		43.74
1		CALLE LOS FUNDADORES	10.00		112.67			112.67		112.67

1		PASAJE SOLDADO PASTOR	5.00		113.67			113.67		113.67
1		PASAJE SOLDADO MONJE	5.00		94.56			94.56		94.56
1		CALLE PATRICIO HARO	12.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	193.17	193.17
1		CALLE PEATONAL BASE SUR	3.00		77.00			77.00		77.00
2		CALLE ETZA	12.00		233.07			233.07		233.07
2		CALLE TNTE. HUGO ORTIZ	12.00		299.40			299.40		299.40
2		CALLE RIO DE JANEIRO	15.00		136.00			136.00		136.00
2		CALLE RIO DE JANEIRO	11.00		168.18			168.18		168.18
2		CALLE MASHINAZA	12.00		113.03			113.03		113.03
		CALLE MASHINAZA (POR APERTURAR)	12.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	27.91	27.91
2		CALLE CONDOR MIRADOR (POR APERTURAR)	12.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	139.44	139.44
2		CALLE AL POZO 93	12.00		229.19			229.19		229.19
2		CALLE CARLOS ROBLES (NO APERTURADA)	17.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	194.75	194.75
2		CALLE PEATONAL 2	6.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	25.83	25.83
1-2		VIA A LIMONCOCHA	16.00	545.61				545.61		545.61
1-2	VIA A LIMONCOCHA (AMPLIACIÓN)	32.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	545.61	545.61	
1	TRANSVERSAL	CALLE CUEVA DE LOS TAYOS	8.00		149.23			149.23		149.23
1		CALLE SOLDADO VARGAS	14.00		384.63			384.63		384.63
1		PASAJE SOLDADO JIMENEZ	5.00		58.12			58.12		58.12
1		CALLE PRIMERO DE MAYO	10.00		266.27			266.27		266.27
2		CALLE CENEPA	12.00		346.18			346.18		346.18
2		CALLE CENEPA (NO APERTURADO)	10.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	83.30	83.30
2		CALLE CUEVA DE LOS TAYOS	12.00		510.10			510.10		510.10
2		CALLE COANGOS	10.00		136.36			136.36		136.36
2		CALLE 26 DE ENERO (NO APERTURADA)	12.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	61.87	61.87
2		CALLE TWINTZA	16.00		455.94			455.94		455.94
2		CALLE 25 DE DICIEMBRE	10.00		196.92			196.92		196.92
2		CALLE MARISCAL	11.00		117.46			117.46		117.46
2		CALLE PEATONAL MARISCAL	6.00		98.65			98.65		98.65
TOTAL				545.61	4425.45	0	0	4971.06	1300.43	6271.49

Art. 11. - Vías Proyectadas y su intervención: Corresponde a vías que actualmente no han sido aperturadas y solo existen en el plano. Dentro de la realidad y contexto en que se aprueba esta planimetría existen 2 tipos de proyecciones viales:

- a) **Vías que configuran manzanas:** Estas vías son el producto de la planificación y diseño municipal que agrupan predios individualizados conformando manzanas y serán aperturadas a partir de la aprobación de este plano.
- b) **Vías proyectadas sobre oleoductos:** Estas son vías que se configuran a partir del plano pero se encuentran sobre el derecho de vía del Oleoducto por lo cual NO serán aperturadas inmediatamente después de la aprobación del plano, sino que se acogerán a lo estipulado en el **Decreto Supremo 616 REG OF 58 28 de junio de 1974** que su artículo 1 determina que: *“(…) en una extensión de 15 metros a cada lado del oleoducto queda prohibido: a) ejecutar cualquier obra que obstaculice el libre tránsito de los funcionarios, empleados que tengan a cargo operación y mantenimiento del oleoducto d) abrir calles caminos líneas férrea y carrozables que crucen la línea de oleoducto a menos que se cumplan las normas ANSI, API y ASTM y se obtenga autorización del Ministerio de recursos Naturales y Energéticos”*, es decir, estas vías solamente serán aperturadas cuando el oleoducto sea retirado o se autorice la construcción de vía por parte del ente rector.
- c) La Calle SOLDADO VARGAS por encontrarse sobre el sistema de ductos, que conectan al pozo 06 con el resto de la red, NO será intervenida por pavimento sino con material desmontable y demás criterios de la Dirección de obras públicas, en el tramo que corresponde desde la intersección con la calle Paquisha, hasta la vía a Limoncocha E204.

Art. 12.- De la Normativa de ocupación de suelo. - El asentamiento humano Concentrado rural “LA VICTORIA” se ha zonificado de acuerdo a una propuesta en función a las características y estructuras manzanas que son producto del levantamiento in situ y del ajuste de los predios en función a sus características propias de cada manzana.

Código	Uso principal	Edificabilidad				Dimensiones lote			implantación	Retiros lotes internos				Retiros esquineros			
		COS %	CUS %	Pisos	Altura (m)	frente	fondo	Área de lote mínimo		Fron	Lat 1	Lat 2	Post	Fron	Lat1	Lat 2	Post
M-A-1020-249	MULTIPLE	49	98	2	6	10	20	200	ADOSADO	3	3	0	3	3	3	0	3
M-A-1224-253	MULTIPLE	53	106	2	6	12	20	240	ADOSADO	3	3	0	3	3	3	0	3
M-A-1224-285	MULTIPLE	85	170	2	6	12	20	240	ADOSADO	3	1	0	2	N/A	N/A	N/A	N/A
M-A-1230-257	MULTIPLE	57	114	2	6	12	25	300	ADOSADO	3	3	0	3	3	3	0	3
M-A-1236-260	MULTIPLE	60	120	2	6	12	30	360	ADOSADO	3	3	0	4	3	3	0	4
M-A-1530-250	MULTIPLE	50	100	2	6	15	30	375	ADOSADO	5	4	0	0	5	4	0	0
M-A-1530-256	MULTIPLE	56	112	2	6	15	20	300	ADOSADO	3	3	0	3	3	3	0	3
M-A-1537-261	MULTIPLE	61	122	2	6	15	25	375	ADOSADO	3	3	0	3	3	3	0	3
M-A-1545-261	MULTIPLE	61	122	2	6	15	30	450	ADOSADO	3	3	0	4	3	3	0	4
M-A-1575-240	MULTIPLE	40	80	2	6	15	50	750	ADOSADO	3	3	0	8	N/A	N/A	N/A	N/A
M-A-2537-250	MULTIPLE	50	100	2	6	25	15	375	ADOSADO	4	4	4	0	4	4	4	0

Art. 13.- De las Afectaciones. – El AHCR La Victoria existen 2 elementos sobre los cuales se establece afectación:

- a) **Vía Estatal:** El AH se encuentra atravesado longitudinalmente por la Vía estatal E204 denominada Vía a Limoncocha que actualmente se conforma por una calzada de 4 carriles (2 al norte y 2 al sur) y un parterre central que suman 15 metros de ancho. La configuración actual del asentamiento, ha permitido que se amplie la calzada a un ancho de 16 m desde el eje, siendo estas dimensiones totalmente funcionales para la ampliación y conformación de carriles que permitan la circulación Vehicular. Los predios que se encuentran sobre esta franja se consideran predios con afectación, para lo cual se encuentra determinado en el artículo 11 los respectivos retiros y volúmenes máximos edificables que minimicen la conformación de construcciones sobre derecho de Vía. En caso de existir una ampliación a 25 m por parte del ente rector, este deberá aplicar los mecanismos legales para compensar cualquier perjuicio causado sobre la propiedad.
- b) **Oleoducto:** El AH se encuentra atravesado transversalmente por una red de oleoductos y gaseoductos sobre los cuales se establece una franja de afectación de 15 metros por cada lado. Sobre estas franjas se establece los respectivos retiros y volúmenes máximos edificables así como los lineamientos para construir cerramiento, de manera que la infraestructura sobre esta faja y su respectiva afectación sea la menor posible. Quienes hayan edificado sin cumplir esta normativa, deberán considerarse bienes con afectaciones, que responsabilizan a sus propietarios ante la entidad competente por dicho incumplimiento u acción futura.

Art. 14.- De los sistemas públicos de soporte Existentes. - Se define que el asentamiento humano concentrado rural “LA VICTORIA” actualmente cuenta con la siguiente infraestructura.

SISTEMAS PÚBLICOS DE SOPORTE EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO	
Calzada:	Lastrada 75%, el resto de vías aperturadas
Aceras:	Existe en el 40% de vías
Bordillos:	Existe en el 40% de vías
Alcantarillado:	No existe
Agua Potable:	100% cobertura
Energía eléctrica:	Existe en cada predio habitado
Alumbrado público:	existe
Conformación de espacios verdes:	Terrenos planos aptos para utilizar
Recolección de Desechos:	Si existe con frecuencia quincenal

Capítulo III

CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SU INGRESO AL CATASTRO

Art. 15.- Clasificación. – Los predios serán clasificado y valorado este sector conforme lo determine la Jefatura de Avalúos y catastros.

Art. 16.- Protocolización de la Aprobación. – Será responsabilidad de los directivos del asentamiento humano concentrado Rural “LA VICTORIA” proceder, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, con la protocolización de este cuerpo normativo y sus documentos habilitantes ante una Notaría Pública. Posteriormente, deberán inscribir dichos documentos en el Registro de la Propiedad del cantón Shushufindi.

El GAD Municipal no asumirá responsabilidad alguna por errores, omisiones o falsedades en los datos proporcionados por particulares durante este proceso, en caso de que dichos errores induzcan a inexactitudes, perjuicios administrativos o afectación al patrimonio público.

Art. 17.- Ingreso al Catastro. – Un vez aprobado, protocolizado e inscrito en el Registro de la Propiedad el plano deberá catastrarse con las características propias de cada lote.

Art. 18.- Entrega de escrituras. - Se autoriza a los señores posesionarios para que procedan a realizar las escrituras individuales, y a efectuar los gastos administrativos correspondientes mismos que serán asumidos por cada uno de ellos, en concordancia con los propietarios del predio global en el que se emplacen, según el siguiente detalle:

Propietario	Sector	Mz	Lote
HILDA MARÍA QUINATO A	Sector 1	01	2 y 3
		02	3 y 6
		03	4, 5, 6, 7, 8, 22
JOSÉ ALEJANDRO ROMERO APOLO	Sector 1	03	13, 14, 15
		06	8, 9 ,11
GUAMÁN GUAMÁN EFRAÍN ABELARDO	Sector 1	02	2
SILVIA JAQUELINE AGUALONGO QUINCHE	Sector 1	10	3
ROSA MELVA CABRERA	Sector 2	01	4
		02	2 Y 6
		07	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11
		08	1 (Área verde a transferir a favor del GADM)

CRISTIAN ANDRÉS NAVIA	sector 2	01	1 y 2
NELSON GIOVANI BONILLA	sector 2	03	1
NARCISA MORALES	sector 2	08	6
RUBEN MORENO	sector 2	17	3
JULIO MOROCHO	sector 2	22	1,2 y 6

Art. 19.- Cancelación de los servicios administrativos. - Los beneficiarios, deberán cancelar los valores que les correspondan por concepto de certificado de fraccionamiento rural y certificado de uso de suelo conforme lo estipula la Ordenanza Municipal de Servicios Técnicos Administrativos.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA. - El área verde correspondiente al cementerio, aprobada en el Plano del Asentamiento humano concentrado Rural “LA VICTORIA”, constituirá título traslativo de dominio a favor del GAD Municipal del cantón Shushufindi, para lo cual la resolución emitida para el efecto, se protocolizará en una notaría y se inscribirá en el Registro de la propiedad del Cantón Shushufindi. Dicha resolución establecerá con claridad la identificación técnica y jurídica del predio.

Del acto Administrativo para protocolización de las áreas verdes e inscripción en el Registro de la Propiedad, será responsabilidad de Procuraduría Sindica.

SEGUNDA. – El o la Registrador/a de la Propiedad del Cantón Shushufindi, Dirección de Planificación, Unidad de Rentas y Unidad de Avalúos y Catastros, previo a realizar el trámite pertinente dentro de sus respectivas competencias. Exigirán al usuario el respectivo comprobante de pago del fraccionamiento, certificado de uso de suelo, conforme lo estipula la Ordenanza Municipal de Servicios Técnicos Administrativos.

TERCERA. – La señora Rosa Melva Cabrera, previo a la legalización de sus escrituras deberá transferir a favor del GAD Municipal del cantón Shushufindi, el lote N° 1, sector 2 de la manzana N° 08, con superficie de 4111 m2, considerado como área verde.

La Dirección de Planificación de forma previa a los actos administrativos para la legalización de las escrituras por parte de la señora Rosa Melva Cabrera verificará que se cumpla con lo determinado con el primer inciso de esta disposición, caso contrario procederá a cancelar dicho trámite.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – De no efectuarse los trámites administrativos pertinentes en el tiempo establecido en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi dará una prórroga de un año más.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA.

ÚNICA. - Refórmese el numeral uno de la Resolución Nro. 002-GMSFD-174, aprobada el 04 y 30 de agosto de 2002, resolvió: “(...) 1. *Aprobar los planos del Recinto La Victoria, los planos y documentos presentados, son de exclusiva responsabilidad del proyectista, dirigentes y propietarios, las dimensiones y superficies de los lotes se respetarán los determinados en los planos que se aprueban (...)*”, con sustento en lo determinado por la Jefatura de Desarrollo y Ordenamiento Territorial mediante Informe N° GADMCSHFD-DPT-UDOT-2025-001, considerando que el Asentamiento Humano de Hecho La Victoria ha avanzado significativamente hacia su consolidación formal mediante la delimitación técnica del polígono de intervención, reestructuración manzanera y actualización de datos prediales y de conformidad al Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a los veintiséis días del mes de febrero de 2026.



MSc. Lorena Cajas Rodas
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**



Lic. Mercedes Castillo Paladines
**SECRETARIA GENERAL (E)
DEL CONCEJO GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**

CERTIFICO: Que la presente “ **ORDENANZA QUE DELIMITA Y APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLANO DEL ASENTAMIENTO HUMANO CONCENTRADO RURAL “LA VICTORIA” DE LA PARROQUIA SHUSHUFINDI**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en las sesiones ordinarias del 30 de Octubre de 2025 y 26 de febrero de 2026, en primero y segundo debate, respectivamente.

LO CERTIFICO.



Lic. Mercedes Castillo Paladines
**SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**

SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI, Shushufindi, 4 de marzo de 2026.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo a la señora Magister Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, para su sanción y promulgación.



Lic. Mercedes Castillo Paladines

**SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.-Shushufindi, 4 de marzo de 2026.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, estando acorde a los preceptos Constitucionales de la República del Ecuador **SANCIONÓ** la presente “**ORDENANZA QUE DELIMITA Y APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLANO DEL ASENTAMIENTO HUMANO CONCENTRADO RURAL “LA VICTORIA” DE LA PARROQUIA SHUSHUFINDI**”, y ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación conforme a lo establecido en la disposición final primera del presente instrumento legal. Shushufindi, 4 de marzo de 2026.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE**.



MSc. Lorena Cajas Rodas

**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de conformidad al instrumento legal, la presente “**ORDENANZA QUE DELIMITA Y APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLANO DEL ASENTAMIENTO HUMANO CONCENTRADO RURAL “LA VICTORIA” DE LA PARROQUIA SHUSHUFINDI**” la señora Magister Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, Shushufindi, 4 de marzo de 2026.- **LO CERTIFICO**.



Lic. Mercedes Castillo Paladines

**SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**



SECRETARÍA DE CONCEJO

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN ZARUMA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZARUMA

Considerando:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución), reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad del buen vivir. Además, declara el interés público, la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad con el Art. 16 de la Constitución Política del Ecuador, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5. Exenciones en el régimen tributario.

Que, El artículo 47 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, reconociendo sus derechos, como el derecho a la atención especializada, a la rehabilitación integral y la asistencia permanente, a las rebajas en servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, a exenciones en el régimen tributario

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, respetar los derechos de la naturaleza,

preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución, determina que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientará a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos son parte del sector público;

Que, el Art. 226 Ibídem dispone que las instituciones públicas deben coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el gozo y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 240 de la Constitución, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones, y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizado, tienen varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución, determina que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: *recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;*

Que, el artículo 301 de la Constitución, establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el Art. 314 establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de saneamiento; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 315 de la Constitución, determina: *El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;*

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollaran programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;*

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), prescribe la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes previstos en la Constitución, comprende el derecho a la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 7 del COOTAD establece la a capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal d) del artículo 55 del COOTAD, dispone sobre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado, correspondiéndole: *Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de*

aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el literal a) del artículo 57 del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos o resoluciones;

Que, el artículo 137 del COOTAD, establece que la competencia en la prestación de servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas;

Que, el literal a) del artículo 277 del COOTAD, establece: *Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;*

Que, el artículo 285 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, artículo 566 del COOTAD, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en dicho Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza;

Que, el literal d) del artículo 568 del COOTAD, señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde o alcaldesa, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: *d) Recolección de basura y aseo público;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo instituye en principio de eficacia por medio del cual las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Que, artículo 28 *Ibídem* establece que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)

Que, el artículo 128 *Ibídem* refiere a los actos normativos de carácter administrativo como toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.

Que, el artículo 130 *Ibídem* establece la competencia normativa de carácter administrativo para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.

Que, el numeral 2 del artículo 231 el Código Orgánico del Ambiente manifiesta: *Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados: 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos serán los responsables del manejo y procesamiento integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción; por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión e incentivos de permanencia en cada uno de los cantones, de acuerdo con el principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables;*

Que, el artículo 1 del Código Tributario, determina: *Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible*

previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales;

Que, el artículo 3 del Código Tributario establece: *Solo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;*

Que, el artículo 11 del Código Tributario señala: *Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma;*

Que, artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que, en la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL. En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica. De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica;

Que, el literal d) del artículo 572 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, manifiesta que las entidades públicas que participan en la gestión integral de residuos y desechos son las siguientes: *d) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos;*

Que, el literal f) del artículo 574 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos para la gestión integral de los residuos y desechos, consideraran: *f) Prestar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, siguiendo los procedimientos técnicos establecidos en la normativa secundaria correspondiente;*

Que, mediante la Ordenanza de Constitución publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 71 del 19 de septiembre de 2019, se creó la Empresa Pública Mancomunada para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Zaruma Atahualpa, Piñas y Portovelo (EMGIRZAPP-EP), con el objeto de administrar el sistema de gestión, barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos y especiales que se generen en los cantones de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo;

Que, el Concejo Municipal de Zaruma, expidió la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Tasa por el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos No Peligrosos Generados en el Cantón Zaruma, publicada en el Registro Oficial-Edición Especial No. 1759, de 30 de agosto de 2024;

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, garantizar a los ciudadanos del cantón a vivir en un ambiente sano, libre de contaminación, para lo cual debe implementar políticas para el mejoramiento de los servicios que presta;

Que, mediante Oficio N° CNEL-EOR-ADM-2025-0880-O de 5 de noviembre de 2025, la Unidad de Negocio El Oro de la Empresa Pública CNEL EP notificó que, por disposición expresa del Ministerio del Ambiente y Energía (Oficio N° MAE-VEER-2025-0420-OF), el sector eléctrico cesará definitivamente como agente de recaudación de la Tasa de Recolección de Basura a partir de diciembre de 2025, sin posibilidad de renovación de los convenios vigentes;

Que, ante este mandato de desvinculación y la consecuente necesidad de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados definan sus propios mecanismos de cobro, este equipo técnico ha realizado un estudio integral y multifactorial para generar alternativas de recaudación directa;

Que, tras el análisis comparativo de las propuestas, se ha identificado un modelo óptimo que armoniza los principios de obligatoriedad, equidad, progresividad y simplicidad administrativa, siendo el más adecuado para su aplicación uniforme y coordinada en los cuatro cantones; y,

Que, el Directorio de la Empresa Pública Mancomunada para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo, (EMGIRZAPP-EP), en sesión extraordinaria de fecha 05 de diciembre de 2025, discutió y aprobó El estudio de Estudio de Fijación de la tasa de recolección de desechos sólidos de la EMGIRZAPP-EP. para la propuesta de Reforma de Ordenanza que Regula la Tasa por el Servicio de Barrido, Recolección, Transporte, Tratamiento

y Disposición Final de los Desechos Sólidos No Peligrosos Generados en todos los cantones;

En uso de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

REFORMA a LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN ZARUMA

Art. 1.- Sustitúyase lo contenido en el Artículo 7, con el siguiente contenido:

“El modelo tarifario adoptado por EMGIRZAPP-EP se rige por el principio de solidaridad y equidad, que busca equilibrar la contribución de los usuarios según su capacidad económica y nivel de generación de residuos.

De este modo, las familias de menores ingresos pagan una tarifa reducida, mientras que los usuarios comerciales e industriales aportan un valor mayor, contribuyendo a la sostenibilidad del servicio público.

CATEGORÍAS: De acuerdo al formato proporcionado por la AME, para realizar el cobro de la tasa de desechos sólidos por facturación propia de la EMGIRZAPP-EP a todos los usuarios, se mantendrá las siguientes categorías:

- RESIDENCIAL
- COMERCIAL
- INDUSTRIAL
- OTROS

En esta alternativa, el proceso de cálculo se efectuó aplicando el mismo esquema metodológico del modelo AME, partiendo de la determinación de los costos totales anuales del servicio. Posteriormente, estos costos fueron distribuidos entre los usuarios identificados en el catastro de la EMGIRZAPP-EP, considerando las cuatro categorías establecidas para la facturación. La asignación del valor tarifario por usuario se realizó en función de la estructura de consumo y densidad de usuarios por categoría, permitiendo definir un valor unitario equitativo y técnicamente respaldado, que cubra los costos del servicio y asegure su sostenibilidad operativa”.

Tasa por el servicio integral de la Gestión integral de residuos sólidos por cada categoría.	
CANTON	ZARUMA
	PROYECTADO PARA EL AÑO 2026 Y 2027

CATEGORIA DE USUARIO DE ACUERDO	# USUARIOS	TASA PLANA (TP)	% de factor de solidaridad (fs)	Tasa de recolección de basura (TP x %fs)
Residencial	9457	4.29	60.00%	2.00
Comercial	487	4.29	175.00%	6.50
Industriales	186	4.29	1460.00%	114.12
Otros	218	4.29	175.00%	4.99
TOTAL	10348			

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

“Art. 9.- Formas y Tipos de Recaudación.-La Empresa EMGIRZAPP-EP recaudará de forma directa la tasa por el **SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN ZARUMA**, en su oficina ubicada en el cantón Piñas y en puntos de pago fijos y permanentes dentro de las instalaciones de cada GADM mediante cobro directo, transferencia o depósito bancario a la cuenta recaudadora 2100217476 de Banco Pichincha oficial de EMGIRZAPP-EP, y se emitirá el respectivo título de crédito”.

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente:

“Art. 10.- Exoneración.- Las personas adultas mayores, personas con discapacidad en un porcentaje igual o superior al 30 %, legalmente establecida por la autoridad de salud competente, tendrán una exoneración del 50 % por concepto de la tasa correspondiente a la categoría residencial”

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente:

“Art. 11.- Reclamos.- En caso de reclamos al pago, recategorización, exoneraciones, servicio no prestado, etc, se deberá motivar la solicitud dirigida a la máxima autoridad de la Empresa EMGIRZAPP-EP.

Art. 5.- Sustitúyase el artículo 12 por el siguiente:

“Art. 12.- Incremento. – Para el cálculo del incremento se aplicará lo dispuesto en el Estudio de Fijación de la Tasa del Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos. El estudio vigente contempla una tasa fija para los años 2026 y 2027; no obstante, estos valores podrán ser ajustados una

vez que se ejecute la consultoría especializada para la caracterización y fijación técnica de la tasa, conforme a los resultados que esta determine.

Asimismo, el número de usuarios a quienes se presta el servicio podrá variar en función de la actualización del catastro institucional elaborado por la EMGIRZAPP-EP."

Art. 6.- Modifíquese la DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA por el siguiente texto:

“PRIMERA: La Empresa Pública EMGIRZAPP-EP queda facultada para implementar nuevos mecanismos de recaudación de la tasa establecida en esta ordenanza, así como para suscribir convenios específicos de cobranza con instituciones públicas o privadas. Esta facultad podrá ejercerse de oficio o, en su caso, como resultado directo de las recomendaciones emitidas por un estudio de consultoría especializada, siempre que dicho estudio concluya expresamente que la medida optimizará la eficiencia, seguridad o gestión del servicio. Cualquier decisión en este sentido requerirá aprobación previa, expresa y motivada del Directorio de EMGIRZAPP-EP, y deberá ajustarse en todo caso al marco normativo vigente, a la Constitución de la República, a las leyes conexas y a las disposiciones de la presente ordenanza.”

Art.7.- Agréguese la siguiente disposición general:

“CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma, en ejercicio de sus facultades, establecerá como requisito de procedibilidad indispensable para la tramitación, otorgamiento, renovación o modificación de toda autorización municipal, incluyendo, patentes de cualquier tipo, permisos de uso de suelo, licencias, autorizaciones ambientales, así como cualquier otro acto administrativo para el cual las normas vigentes exijan acreditar no adeudar al GAD Zaruma y cualquier institución adscrita; la presentación del Certificado de No Adeudar vigente expedido por la Empresa Pública EMGIRZAPP-EP.

El referido certificado constituirá prueba fehaciente de que el solicitante, sea persona natural o jurídica, se encuentra al corriente en el pago de las tasas por el servicio público de gestión integral de residuos sólidos a su cargo, sin cuyo acatamiento la dependencia competente declarará la improcedencia del trámite solicitado.

Cuyo valor será de un dólar con cincuenta centavos (1.50) dólares de los estados unidos de Norteamérica, para lo cual la EMGIRZAPP-EP, en un lapso de 10 días posteriores a la entrada en vigencia de la presente reforma, a través de su departamento Financiero, elaborará un manual interno para su aplicación inmediata.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El contenido de la presente ordenanza reformativa será codificado

a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Tasa por el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos No Peligrosos Generados en el Cantón Zaruma, publicada en el Registro Oficial-Edición Especial No. 1759, de 30 de agosto de 2024.

Para el efecto, Secretaría de Concejo ejecutará dicha codificación, realizando las notas respectivas en cada apartado y posterior notificará a la EMGIRZAPP-EP, para su conocimiento aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dada y firmada en Zaruma, a los 05 días del mes de marzo de 2026.



Carlos Alberto
Aguilar Penaloza
Time Stamping
Security Data

CARLOS ALBERTO AGUILAR PEÑALOZA
ALCALDE DEL GADM ZARUMA



Firmado electrónicamente por:
LORENA DEL CARMEN
ASANZA MUÑOZ
Validar únicamente con FirmaEC

AB. LORENA ASANZA MUÑOZ
SECRETARIA DE CONCEJO

**SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA**

La infrascrita Secretaria de Concejo Municipal, certifica que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN ZARUMA**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zaruma, en primer debate en la sesión ordinaria celebrada el veintiséis de enero de dos mil veintiséis y segundo debate el cuatro de marzo de dos mil veintiséis.

Zaruma, 05 de marzo de 2026



Firmado electrónicamente por:
**LORENA DEL CARMEN
ASANZA MUÑOZ**
Validar únicamente con FirmaRC

**AB. LORENA ASANZA MUÑOZ
SECRETARIA DE CONCEJO**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN ZARUMA** y **ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal www.zaruma.gob.ec y en el Registro Oficial.

Zaruma, 05 de marzo de 2026



CARLOS ALBERTO AGUILAR PEÑALOZA
ALCALDE DEL GADM DE ZARUMA

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ZARUMA**

Proveyó y firmó el decreto que antecede para la promulgación de la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN ZARUMA**, el Sr. Carlos Aguilar Peñaloza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma a los 05 días del mes de marzo de 2026. - LO CERTIFICO. -

Zaruma, 05 de marzo de 2026



AB. LORENA ASANZA MUÑOZ
SECRETARIA DE CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.